

## Intervencionismo en el mercado eléctrico contra la escalada de precios del gas

Ayer entró en vigor el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de enero, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad (“RD-Ley 7/2021”) que incorpora medidas de carácter permanente y temporal que afectan a sujetos productores y consumidores del mercado eléctrico y gasista.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta desde el punto de vista jurídico que esta norma se ha tramitado como Real Decreto-Ley, lo que significa que sus disposiciones tienen carácter de ley y que deberá de ser convalidado como ley posteriormente.

En este sentido, teniendo en cuenta que la norma debe ser convalidada y que algunas de las medidas acordadas tienen carácter transitorio (bien hasta el 31 de enero de 2021, bien hasta el 31 de marzo de 2022), habrá que seguir de cerca la tramitación parlamentaria y analizar si el proyecto de ley que se presente a convalidación las incorpora o no.

Dicho esto, como se ha mencionado, son **8 las medidas** que se adoptan en este RD-Ley 7/2020 y que se pueden englobar de la siguiente manera:

- Medidas de mercado eléctrico (2).
- Medidas fiscales del sistema eléctrico (2).
- Otras medidas (4).

Por lo que respecta a las medidas de mercado eléctrico, en primer lugar, se adopta un mecanismo denominado de **minoración del exceso de retribución de aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica** que (i) no emitan gases de efecto invernadero durante sus procesos productivos, se ubiquen en territorio peninsular, (ii) no perciban régimen retributivo específico y (iii) tengan una potencia superior a 10MW. En otras palabras, a las nucleares, hidroeléctricas y algunas renovables sin régimen retributivo específico.

Con esta medida el Gobierno obliga a las empresas productoras afectadas a sufragar los costes del sistema eléctrico con los beneficios que perciban de la venta de su energía. El anexo I de la norma, contiene una actualización de los cargos en previsión de la recaudación esperada por esta minoración de ingresos.

El mecanismo de minoración previsto se activará cuando el precio del mercado organizado se vea afectado por los elevados precios del MIBGAS, marcados por el encarecimiento de esta materia. En otras palabras, cuando – esencialmente - las centrales de ciclo combinado marquen la fijación del precio del *pool* eléctrico en un elevado nivel determinado por influencia del precio del gas.

Aunque se prevé que la medida se mantenga *hasta el 31 de marzo de 2022*, la exposición de motivos de la norma deja entrever una posibilidad de extensión en el caso de que los precios del gas no alcancen los niveles óptimos esperados en abril de 2022.

En el cálculo de la cuantía a minorar, de acuerdo con lo establecido en este RD-Ley 17/2021, se tendrá en cuenta la producción mensual de la instalación en barras de central y se aplicará la fórmula establecida en el artículo 7 del RD-Ley 17/2021. Obtenida la cuantía de la minoración, se comunicará a las instalaciones afectadas, quienes deberán ingresar al Operador del Sistema las cantidades resultantes en el periodo de liquidación oportuno.

Por otro lado, hay que destacar que la minoración afectará a las instalaciones citadas independientemente de que la venta de la electricidad la realicen en el mercado diario o a través de contratos bilaterales o **PPAs**.

En este último caso, aquellos sujetos que, en estos momentos, regulen su actividad comercial a través de contratos bilaterales o **PPAs** donde los precios vengan determinados como un *fix-for-floating* o cuenten con un *floor* y un *cap*, deberán analizar el impacto económico de la medida y decidir si iniciar negociaciones para revisar o incorporar mecanismos de ajuste de precios adaptados a la actual normativa, a pesar de su temporalidad.

Del mismo modo, aunque en menor medida, los sujetos que se encuentren actualmente negociando **PPAs** para instalaciones en desarrollo o cuyo inicio será posterior al 31 de marzo de 2021, deberán afrontar esta nueva medida en las negociaciones que se les presenten y decidir igualmente si incorporan mecanismos de ajuste de precios o si, por el contrario, exceptúan su impacto del PPA por ser una medida de carácter transitorio.

La segunda medida en materia de mercado tiene *carácter permanente* y consiste en el establecimiento de un **sistema de subasta de contratos de energía eléctrica a largo plazo de tipo forward**, para fomentar este tipo de contratación entre grandes consumidores y comercializadoras independientes.

De acuerdo con lo establecido en el RD-Ley 17/2021, el objeto subastado no podrá ser superior al 25% de la energía generada por las siguientes instalaciones en su año de menor volumen de los últimos 10 años: inframarginales gestionables y no emisoras, que no perciban retribución específica y no sean beneficiadas de las subastas renovables.

El producto subastable será la energía eléctrica producida en base, las ofertas serán de precio por unidad de energía eléctrica (€/MWh) y, en todo caso, se establecerá un precio de reserva de carácter confidencial que fijará un suelo límite ofertable.

Los vendedores serán los operadores de generación dominantes y los compradores serán los sujetos de mercado, los representantes y los comercializadores de referencia.

En lo concerniente a las medidas fiscales, por un lado, se acuerda **prorrogar la suspensión del IVPEE (7%) hasta el 31 de diciembre de 2021** y, por otro lado, se acuerda **reducir el tipo impositivo del Impuesto de la Electricidad** hasta un 0,5%, salvo que la tributación resultante sea inferior a determinados límites, en cuyo caso dicha cuantía limite actuará de suelo (se exceptúan de este límite los consumidores electro-intensivos). Esta medida tiene carácter transitorio *hasta el 31 de diciembre de 2021*.

Finalmente, en el RD-Ley 17/2021 se incorporan otras medidas como (i) la **ampliación del importe correspondiente a los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se destinarán a la financiación de los costes del sistema eléctrico** en más de 900 mil euros, (ii) la creación (mediante la modificación de la Ley del Sector Eléctrico) del **suministro mínimo vital para consumidores vulnerables** que incurran en impagos de sus facturas durante 4 meses (medida con un plazo provisiona de 6 meses), (iii) la **limitación del incremento de la tarifa de gas** para los consumidores de último recurso, y (iv) la determinación de criterios para el **uso de los recursos hídricos**, con un régimen limitado de caudales para las centrales hidráulicas.

*F.do. Marta Díaz García (Abogada Asociada-Senior de sectores regulados en Eversheds-Sutherland Spain).*